


**Iguales, valoradas, respetadas.**

**Así es como las**  
*Mujeres*  
**queremos SER**

Para conocer y comprender  
la **Ley para la Igualdad**  
**entre Mujeres**  
**y Hombres**





## Índice

- 3 » Presentación
- 4 » Panorama general
- 5 » Instrumentos internacionales que garantizan los derechos de las mujeres
- 5 » Avances en México
- 7 » La igualdad entre mujeres y hombres
- 9 » Texto vigente de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

**Para conocer y comprender  
la Ley para la Igualdad entre  
Mujeres y Hombres**



Con los apuntes anotados en la presente publicación, los datos señalados y las reflexiones sobre la importancia de la aplicación de este tipo de instrumentos jurídicos, se busca hacer visible el camino que aún falta por avanzar para disminuir la brecha de inequidad en nuestro país.

Comisión de Equidad y Género  
Cámara de Diputados LX Legislatura

### ➤ Panorama general

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas es considerada como la declaración internacional de los derechos de las mujeres. Compuesta por un prólogo y 30 artículos, en ella se establece una agenda para que los Estados Parte eliminen toda clase de discriminación por razones de género.

Define a la discriminación contra las mujeres como "...cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera".

Los estados que han ratificado la Convención, se comprometen a adoptar una serie de medidas tendientes a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, que incluye:

- Incorporación del principio de igualdad de hombres y mujeres en su sistema legal.
- Abolir todas las leyes discriminatorias.
- Adoptar las adecuadas para prohibir la discriminación contra la mujer.
- Establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres contra la discriminación.
- Asegurar la eliminación de todos los actos de discriminación contra mujeres por parte de personas, organizaciones o empresas.

## Para conocer y comprender la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

“La igualdad significa tratar igual a los iguales  
y desigual a los desiguales”

Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

### » Presentación

Una de las principales responsabilidades de las y los legisladores, es crear o modificar normas jurídicas que respondan a la realidad social, ya que se tiene la oportunidad de sentar las bases de un sistema jurídico justo, igualitario y que permita transitar a una sociedad democrática.

Legislar con una perspectiva, permite no obviar los papeles, capacidades y responsabilidades socialmente determinados para mujeres y hombres, ya que son éstos los que propician las desigualdades de género existentes en nuestra sociedad, producto de esquemas culturales, de poder político y económico y que, lamentablemente, las legislaciones los han venido reproduciendo.

Estas diferencias, implican desventajas jurídicas. Es decir, las leyes y reglamentos que se aplican, efectivamente tienen un impacto diferenciado, por lo que, desde la elaboración de las mismas, deben considerarse estas diferencias para lograr en la práctica el principio de la igualdad jurídica.

La lucha de miles de mujeres que han convertido en conquista sus derechos, ha hecho posible que hoy contemos con la aprobación de legislaciones como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en 2006 que, en términos de progreso, influirán en nuestro modelo social y de convivencia.

La Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados reivindica la lucha de las mujeres y considera de suma importancia seguir avanzando en el reconocimiento de sus derechos, ya que este atraso ha sido el detonante de la violencia de género que padecen miles de mujeres en todo el mundo y en nuestro país.

La Convención proporciona las bases para la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres asegurando el acceso igualitario de oportunidades en la vida pública, incluyendo el derecho de sufragio activo y pasivo, así como el acceso a la educación, salud, trabajo, vivienda, entre otros.

Los Estados Partes acuerdan adoptar todas las medidas apropiadas, incluyendo cambios en la legislación y medidas especiales provisionales, de forma que las mujeres puedan disfrutar de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales bajo el principio de igualdad.

#### ➤ Instrumentos internacionales que garantizan los derechos de las mujeres

Las conferencias mundiales, tanto de la mujer como de la población, especialmente las llevadas a cabo en Beijing (1994) respectivamente y el seguimiento de las mismas (Cairo más cinco y Beijing más cinco), la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos (Viena 1993) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, llamada Convención de Belém Pará, (1994) proporcionan el marco internacional que define más ampliamente los derechos humanos de las mujeres.

Las prescripciones contenidas en estos documentos representan la expresión más acabada de los derechos de las mujeres, por lo que se hace indispensable la incorporación a los marcos legislativos federales y estatales mexicanos, en la procuración de la impartición de justicia y en el conocimiento e información de los servidores públicos y de las mujeres mismas, de manera que ejerzan sus derechos y exijan su cumplimiento.

#### ➤ Avances en México

Nuestro país fue sede para la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en el año 1975, donde mujeres de todo el mundo se dieron cita en el inicio de un diálogo internacional por el reconocimiento de los derechos de la población femenina, los temas de la agenda no eran muy diferentes de los que siguen discutiéndose actualmente en las conferencias mundiales regionales sobre la mujer: empleo, salud,



familias, integración al desarrollo, educación, participación política, vivienda y la situación de las mujeres rurales.

Después de 33 años de ese primer encuentro, México continúa con desigualdades por razones de género: de los 60 millones de pobres, el 60 por ciento son mujeres, producto de falta de oportunidades para su desarrollo y de la carencia de un patrimonio propio.

Pese a que la población femenina representa el 39 por ciento de la población económicamente activa, todavía enfrenta graves problemas de discriminación y segregación laboral y salarial ya que, cuando alcanza la misma productividad que el hombre, recibe trato y salarios distintos. En nuestro país la mujer presenta un ingreso económico promedio 35 por ciento inferior al del hombre.

Haciendo un recuento, podemos corroborar que son indudables los avances en materia de derechos humanos de las mujeres en México, en gran medida por el impulso, el empeño, la constancia y la coordinación de organizaciones civiles, funcionarias públicas, legisladoras y académicas.

Es importante mencionar que en diversas partes del mundo y en nuestro país, se han dado diversos esfuerzos de muchos sectores de la sociedad, dejando patente que aún falta camino por recorrer para alcanzar la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo en una sociedad que aspire a ser democrática.

De los avances destaca la creación de las instancias estatales y una nacional de mujeres y la participación en su consejo de personas interesadas en la defensa de los derechos humanos de las mujeres; además de la orientación hacia los programas de salud institucionales, enfocados al cuidado y atención médica de las mujeres antes, durante y después del embarazo, esto como una medida fundamental para abatir la mortalidad materna y la mortalidad infantil.

La preservación de un Estado laico es fundamental para los avances alcanzados por las mujeres mexicanas en los campos de los derechos sexuales y reproductivos; de su derecho a la educación gratuita, laica y obligatoria; del derecho al trabajo y a la igualdad en materia de libertades y derechos familiares, así como al derecho a una vida libre de violencia.



## » La igualdad entre mujeres y hombres

La igualdad de género se logra cuando mujeres y hombres tienen el mismo poder para ir construyendo la sociedad y sus propias vidas; deben tener posibilidades, derechos y responsabilidades iguales en todas las áreas de la vida. La desigualdad no sólo cimienta un sistema no democrático, sino que contribuye también a un mal aprovechamiento de los recursos.

El artículo 4o. constitucional establece que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, éste es un principio general que, entre otros, aspira a alcanzar el valor de la justicia legal, es decir, que la legislación nacional debe observarlo para que las leyes secundarias establezcan disposiciones necesarias para avanzar hacia la igualdad, subsanando las deficiencias o lagunas existentes en el cuerpo normativo de que se trate, o bien, reconociendo que hay una desigualdad existente por razones de género, que de manera tradicional ha permeado en la sociedad mexicana y que se ha visto reflejada en los diversos esquemas jurídicos, sociales, económicos y culturales.

Producto de la aprobación y adopción de diversos instrumentos internacionales que buscan eliminar la desigualdad existente y discriminación por razones de género, se aprobó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Esta disposición tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de una igualdad entre mujeres y hombres.

La importancia de este instrumento jurídico estriba en que se sienta las bases para el diseño de una política nacional en materia de igualdad entre los géneros, donde las instancias y dependencias de la Administración Pública Federal así como los estados y los municipios, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, deben realizar acciones para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Sin embargo, con ello no garantizamos el avance a la igualdad, por citar algún ejemplo, en materia de violencia de género como una de las representaciones de discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres, el panorama no es nada alentador. Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006





dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), señala que el 67 por ciento de las mexicanas dijeron haber vivido un episodio de violencia en algún momento de su vida, ya sea en su hogar, en la escuela, en el trabajo o en su entorno inmediato.

Con estos datos, cabe reflexionar en que la igualdad no es algo que se logre de un día para otro, sino que se obtiene con un trabajo constante en diferentes esferas y niveles; por ello, la publicación de esta ley tiene como fin visualizar la desigualdad que aún persiste por razones de género.

Sólo así se destacará la importancia del respeto al derecho constitucional de la igualdad entre mujeres y hombres, entre las dependencias e instituciones de la Administración Pública, así como en los poderes legislativo y judicial de los tres órdenes de gobierno, y de la sociedad en su conjunto.



## ➤ LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

### TEXTO VIGENTE

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

## TÍTULO I

### Capítulo Primero *Disposiciones Generales*

Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2o. Son principios rectores de la presente ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o. Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil,



profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

La trasgresión a los principios y programas que la misma prevé será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, en su caso, por las leyes aplicables de las entidades federativas, que regulen esta materia.

**Artículo 4o.** En lo no previsto en esta ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

**Artículo 5o.** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Acciones afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre.
- II. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.
- III. Sistema Nacional. Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- IV. Programa Nacional. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 6o.** La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

## TÍTULO II

### De las Autoridades e Instituciones

#### Capítulo Primero

#### *De la Distribución de Competencias y la Coordinación Interinstitucional*

**Artículo 7o.** La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta ley de



conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables a los tres órdenes de gobierno.

**Artículo 8o.** La Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

**Artículo 9o.** La Federación, a través de la secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional;
- III. Impulsar la vinculación interinstitucional en el marco del sistema;
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional, y
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

**Artículo 10.** En la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, deberán tomarse en consideración los recursos presupuestarios, materiales y humanos, para el cumplimiento de la presente ley, conforme a la normatividad jurídica, administrativa presupuestaria correspondiente.

**Artículo 11.** Se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la ejecución de los convenios y acuerdos a que se refiere este capítulo, intervenga el área responsable de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de acuerdo con las atribuciones que su propia ley le confiere.

## Capítulo Segundo *Del Gobierno Federal*

**Artículo 12.** Corresponde al Gobierno Federal:

- I. Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres;

- Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente ley;
- Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta ley;
- Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el programa, con los principios que la ley señala;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;
- Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;
- Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y
- Los demás que esta ley y otros ordenamientos aplicables le confieren.

**Artículo 13.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

### Capítulo Tercero *De los Estados y el Distrito Federal*

**Artículo 14.** Los congresos de los estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.

**Artículo 15.** Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal:

- Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Crear y fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, mediante las instancias administrativas que, se ocupen del adelanto de las mujeres en los estados y el Distrito Federal;
- Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente ley, y

- IV. Promover, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, la aplicación de la presente ley.

#### Capítulo Cuarto *De los Municipios*

##### **Artículo 16.**

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y locales correspondientes;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo de la entidad correspondiente, sus necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley le confiere, y
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

### TÍTULO III

#### Capítulo Primero *De la Política Nacional en Materia de Igualdad*

**Artículo 17.** La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;



- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil, y
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

### Capítulo Segundo

#### *De los Instrumentos de Política en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*

**Artículo 18.** Son instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, los siguientes:

- I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y
- III. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres, se deberán observar los objetivos y principios previstos en esta ley.

**Artículo 20.** El Ejecutivo Federal es el encargado de la aplicación del sistema y el programa, a través de los órganos correspondientes.

**Artículo 21.** El Instituto Nacional de las Mujeres, a través de su Junta de Gobierno, sin menoscabo de las atribuciones que le confiere la ley específica que lo rige, tendrá a su cargo la coordinación del sistema, así como la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, y las demás que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la presente ley.

**Artículo 22.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 6, fracción XIV bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ésta es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

### Capítulo Tercero

#### *Del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*

**Artículo 23.** El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras,



relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los estados, el Distrito Federal y los Municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 24.** El Instituto Nacional de las Mujeres coordinará, a través de su Junta de Gobierno, las acciones que el sistema nacional genere, sin perjuicio de las atribuciones y funciones contenidas en su ordenamiento, y expedirá las reglas para la organización y el funcionamiento del mismo, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter nacional o local.

**Artículo 25.** A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres corresponderá:

- I. Proponer los lineamientos para la política nacional en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo Federal;
- II. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen;
- III. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de igualdad;
- IV. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- V. Formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres;
- VI. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Federal, para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y
- VIII. Las demás, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del sistema nacional y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

**Artículo 26.-** El sistema nacional tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación;
- II. Contribuir al adelanto de las mujeres;





- III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y
- IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 27.** Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el instituto o, en su caso, con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, a la consolidación y funcionamiento del sistema nacional.

Así mismo, planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional.

**Artículo 28.** La concertación de acciones entre la Federación y el sector privado, se realizará mediante convenios y contratos, los cuales se ajustarán a las siguientes bases:

- I. Definición de las responsabilidades que asuman las y los integrantes de los sectores social y privado, y
- II. Determinación de las acciones de orientación, estímulo y apoyo que dichos sectores llevarán a cabo en coordinación con las instituciones correspondientes.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### *Del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*

**Artículo 29.** El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto por el Instituto Nacional de las Mujeres y tomará en cuenta las necesidades de los estados, el Distrito Federal y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región. Este programa deberá integrarse al Plan Nacional de Desarrollo así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación.

Los programas que elaboren los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, con visión de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, tomando en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional de igualdad en congruencia con los programas nacionales.

**Artículo 30.** El Instituto Nacional de las Mujeres deberá revisar el programa nacional cada tres años.



**Artículo 31.** Los informes anuales del Ejecutivo Federal deberán contener el estado que guarda la ejecución del programa, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

## TÍTULO IV

### Capítulo Primero

#### *De los Objetivos y Acciones de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres*

**Artículo 32.** La política nacional a que se refiere el Título III de la presente ley, definida en el programa nacional y encauzada a través del sistema nacional, deberá desarrollar acciones interrelacionadas para alcanzar los objetivos que deben marcar el rumbo de la igualdad entre mujeres y hombres, conforme a los objetivos operativos y acciones específicas a que se refiere este título.

### Capítulo Segundo

#### *De la Igualdad entre Mujeres y Hombres en la Vida Económica Nacional*

**Artículo 33.** Será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, y
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

**Artículo 34.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;
- IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;



- V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;
- VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;
- VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;
- VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;
- IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
- X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género, y
- XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

#### Capítulo Tercero

##### *De la Participación y Representación Política Equilibrada de las Mujeres y los Hombres*

**Artículo 35.** La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

**Artículo 36.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y



- VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Capítulo Cuarto  
*De la Igualdad de Acceso y el Pleno Disfrute  
de los Derechos Sociales para las Mujeres  
y los Hombres*

**Artículo 37.** Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la política nacional:

- I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

**Artículo 38.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Garantizar el seguimiento y la evaluación de la aplicación en los tres órdenes de gobierno, de la legislación existente, en armonización con instrumentos internacionales;
- II. Promover el conocimiento de la legislación y la jurisprudencia en la materia en la sociedad;
- III. Difundir en la sociedad el conocimiento de sus derechos y los mecanismos para su exigibilidad;
- IV. Integrar el principio de igualdad en el ámbito de la protección social;
- VI. Impulsar acciones que aseguren la igualdad de acceso de mujeres y de hombres a la alimentación, la educación y la salud, y
- VII. Promover campañas nacionales de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la atención de las personas dependientes de ellos.

CAPÍTULO QUINTO  
*De la Igualdad entre Mujeres  
y Hombres en la Vida Civil*

**Artículo 39.** Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;  
Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y  
Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

**Artículo 40.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;  
Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;  
Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;  
Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;  
Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre los derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;  
Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;  
Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres, y  
Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

## CAPÍTULO SEXTO

### *De la Eliminación de Estereotipos Establecidos en Función del Sexo*

**Artículo 41.** Será objetivo de la política nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

**Artículo 42.** Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;  
Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y



- III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

#### Capítulo Séptimo

##### *Del Derecho a la Información y la Participación Social en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*

**Artículo 43.** Toda persona tendrá derecho a que las autoridades y organismos públicos pongan a su disposición la información que les soliciten sobre políticas, instrumentos y normas sobre igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 44.** El Ejecutivo Federal, por conducto del sistema, de acuerdo a sus atribuciones, promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, aplicación y evaluación de los programas e instrumentos de la política de igualdad entre mujeres y hombres a que se refiere esta ley.

**Artículo 45.** Los acuerdos y convenios que en materia de igualdad celebren el Ejecutivo y sus dependencias con los sectores público, social o privado, podrán versar sobre todos los aspectos considerados en los instrumentos de política sobre igualdad, así como coadyuvar en labores de vigilancia y demás acciones operativas previstas en esta ley.

### TÍTULO V

#### Capítulo Primero

##### *De la Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres*

**Artículo 46.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de esta ley, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

**Artículo 47.** La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

**Artículo 48.** La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- b) Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- c) Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
- d) Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
- e) Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
- f) Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta ley.

**Artículo 49.** De acuerdo con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ésta podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de esta ley.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos operará el área correspondiente a la observancia dando seguimiento, evaluación y monitoreo, en las materias que expresamente le confiere esta ley y en las que le sea requerida su opinión, al siguiente día de la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 27 de abril de 2006. Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta. Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente. Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario. Sen. **Saúl López Sollano**, Secretario. Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil seis. **Vicente Fox Quesada**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**. Rúbrica.



## Comisión de Equidad y Género

### Presidenta

Dip. Fed. Martha Elena García Gómez

### Secretaría y Secretario

Dip. Fed. Ana Estela Durán Rico  
Dip. Fed. Elvia Hernández García  
Dip. Fed. Blanca Estela Jiménez Hernández  
Dip. Fed. Fidel Kuri Grajales  
Dip. Fed. Laura Elena Estrada Rodríguez  
Dip. Fed. Tomasa Vives Preciado  
Dip. Fed. Bélgica Nabil Carmona Cabrera

### Integrantes

Dip. Fed. Laura Arizmendi Campos  
Dip. Fed. Mirna Lucrecia Camacho Pedrero  
Dip. Fed. Laura Itzel Castillo Juárez  
Dip. Fed. Rosa Adriana Díaz Lizama  
Dip. Fed. Lucila del C. Gallegos Camarena  
Dip. Fed. Augusta V. Díaz de Rivera Hernández  
Dip. Fed. Margarita Gallegos Soto  
Dip. Fed. Laura Felicitas García Dávila  
Dip. Fed. Diva Hadamira Gastélum Bajo  
Dip. Fed. Marcela Guerra Castillo  
Dip. Fed. Teresa del C. Incháustegui Romero  
Dip. Fed. Sandra Méndez Hernández  
Dip. Fed. Juan Carlos Natale López  
Dip. Fed. Rosario Ortiz Yeladaqui  
Dip. Fed. Esthela de Jesús Ponce Beltrán  
Dip. Fed. Ma. Elena Pérez de Tejada  
Dip. Fed. Leticia Quezada Contreras  
Dip. Fed. Adela Robles Morales  
Dip. Fed. Guadalupe Valenzuela Cabrales



## Cámara de Diputados ■ LXI Legislatura

### Junta de Coordinación Política

**Dip. Francisco José Rojas Gutiérrez**

Presidente

**Dip. Josefina Eugenia Vázquez Mota**

Coordinadora del Grupo Parlamentario del PAN

**Dip. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**

Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

**Dip. Juan José Guerra Abud**

Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

**Dip. Pedro Vázquez González**

Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

**Dip. Reyes Taméz Guerra**

Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

**Dip. Pedro Jiménez León**

Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

### Comisión Directiva

**Dip. Francisco Ramírez Acuña**

Presidente

**Dip. Francisco Javier Salazar Sáenz**

Vicepresidente

**Dip. José de Jesús Zambrano**

Vicepresidente

**Dip. María Dolores del Río Sánchez**

Secretaria

**Dip. Georgina Trujillo Zentella**

Secretaria

**Dip. Balfre Vargas Cortés**

Secretario

**Dip. Carlos Moreno Terán**

Secretario

**Dip. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña**

Secretario

**Dip. Jaime Arturo Vázquez Aguilar**

Secretario

**Dip. Ma. Teresa Rosaura Ochoa Mejía**

Secretaria